



***REPORTE* CONTESTACIÓN A LA DEMANDA || RAD. 2024-00287 || DTE. ANNA CRISTINA QUIROZ ROSERO || DDO. AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. Y OTRO.**

Desde Paola Andrea Astudillo Osorio <pastudillo@gha.com.co>

Fecha Lun 10/02/2025 14:13

Para Alexandra Grisales Orozco <agrisales@gha.com.co>; Kevin Orozco Rua <korozco@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Jennifer Andrea Isaza Ocaña <jisaza@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>; Facturacion <facturacion@gha.com.co>

CC Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>; Alejandra Murillo Claros <amurillo@gha.com.co>

2 archivos adjuntos (5 MB)

CONTESTACIÓN - ANNA CRISTINA QUIROZ - AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.pdf; CONTESTACIÓN - ANNA CRISTINA QUIROZ (1).docx;

Estimados compañeros, buen día.

Informo que el día de hoy 10/2/2025 se radicó ante el JUZGADO 1° LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN contestación a la demanda dentro del siguiente proceso:

DEMANDANTE: ANNA CRISTINA QUIROZ ROSERO.
DEMANDADO: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. Y OTROS
RADICACIÓN: 190013105001-2024-00287
Case: 23992

CALIFICACIÓN:

La contingencia se califica como REMOTA toda vez que las pretensiones de la demanda se encuentran orientadas al reconocimiento y pago de una indemnización plena de perjuicios (artículo 216 del C.S.T.), concepto no se encuentra amparado por el subsistema de riesgos laborales, correspondiendo el pago de este únicamente al empleador de la demandante en caso de acreditarse una culpa suficiente.

En primer lugar, se debe precisar que la señora ANNA CRISTINA QUIROZ inició proceso ordinario laboral contra BANCAMIA (empleador de la demandante) y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. (en calidad de ARL), solicitando se declare contra los demandados la culpa patronal en el diagnóstico de la enfermedad de Trastorno Depresivo Recurrente y fibromialgia, junto al reconocimiento y pago de perjuicios de que trata el artículo 216 del CST. Al respecto, es menester precisar que AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. no es responsable en el pago de los rubros pretendidos por la parte actora, por cuanto estos conceptos deben ser directamente reconocidos por el empleador y no por la ARL. Lo anterior teniendo en cuenta que el Sistema General de Riesgos Laborales reconoce como prestaciones económicas las descritas en el artículo 7 del Decreto 1295 de 1994, las cuales son: (i) el subsidio por incapacidad temporal, (ii) la indemnización por incapacidad permanente o parcial, (iii) pensión de invalidez, (iv) pensión de sobrevivientes y (v) el auxilio funerario, las cuales se producen con ocasión a una enfermedad o accidente de origen laboral. Por el contrario, los perjuicios de que tratan el Art. 216 del CST se causan en virtud de la culpa del empleador en la causación del accidente y/o enfermedad laboral, razón por la que, en razón a su responsabilidad, es este quien debe proceder con el pago de tales rubros. Por lo anterior, teniendo en cuenta que AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. no ostentó la calidad de empleador de la señora Quiroz, no le compete el pago de los conceptos pretendidos.

Ahora bien, debe resaltarse que mediante dictamen No. 10202400767 emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Nariño el 30/10/2024 a la actora se le diagnosticaron las patologías de "dolor crónico intratable", "Trastorno mixto de ansiedad y depresión", "Fibromialgia", "Dorsalgia, no especificada", "Lumbago no especificado", "Síndrome de arnold-chiari", "Defectos del campo visual", "Cefalea"; "Trastorno cognoscitivo leve" y "Astigmatismo", como de origen **común** y NO laboral, razón por la cual tampoco se puede ordenar a mi representada al pago de

prestaciones económicas propias del subsistema de riesgos laborales, pues Axa en calidad de ARL únicamente deberán reconocer y pagar las prestaciones asistenciales y económicas derivadas de un accidente de trabajo o una enfermedad laboral, excluyéndose de su protección aquellas de origen común

Lo esgrimido sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

LIQUIDACIÓN:

En el presente proceso no es procedente la liquidación objetiva de las pretensiones, toda vez que las mismas se encuentran encaminadas al pago de la indemnización total de perjuicios por la supuesta culpa patronal a cargo del empleador de la señora ANNA CRISTINA QUIROZ en el diagnóstico de la enfermedad de Trastorno Depresivo Recurrente y fibromialgia, pretensiones que no son atribuibles a AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. por cuanto esta no ostentó la calidad de empleador de la actora, sino que únicamente actuó como ARL. Precisándose que tales rubros no se encuentran cubiertos por el Sistema General de Riesgos Laborales y de conformidad con la normativa vigente, son atribuibles únicamente al empleador.

[@Alexandra @Kevin](#) Alexa y Kev, para lo pertinente

[@CAD GHA](#) Chicos por favor cargar archivos

[@Jennifer](#) Jenn, porfa seguimiento

[@Facturacion](#) La presente etapa es facturable.

Cordialmente,



Paola Andrea Astudillo Osorio

Abogada Junior

Email: pastudillo@gha.com.co | 321 625 2560

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688

gha.com.co



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Enviado: lunes, 10 de febrero de 2025 14:06

Para: j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co <j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: notificacionesjud@bancamia.com.co <notificacionesjud@bancamia.com.co>; bryanjati7@gmail.com <bryanjati7@gmail.com>

Asunto: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA || RAD. 2024-00287 || DTE. ANNA CRISTINA QUIROZ ROSERO || DDO. AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. Y OTRO.

Señores

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ANNA CRISTINA QUIROZ ROSERO.
DEMANDADO: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. Y OTROS
RADICACIÓN: 190013105001-2024-00287

REFERENCIA: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116. del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de apoderado judicial de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, conforme al poder especial conferido y adjunto al presente escrito, manifiesto que mediante el presente líbello y estando dentro del término legal oportuno, procedo a contestar la demanda impetrada por **ANNA CRISTINA QUIROZ ROSERO** en contra del **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.** y la **ARL AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**

De conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, se copia a los demás sujetos procesales.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

Paa0/L

NOTIFICACIONES

E- mail: notificaciones@gha.com.co / Contactos: (+57) 315 577 6200 - 602 659 4075



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments